



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 14 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

En el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de Junio de 1949, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, del 16 del mismo mes, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida durante la campaña 1949-50.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Decreto, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establece por la presente Circular las normas que han de regular la actual campaña.

Normas de carácter general

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzó en 1.º de Junio de 1949 y terminará en 31 de Mayo de 1950, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña. El Servicio Nacional del Trigo es, durante la misma, «el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, centeno, maíz, escaña y de los subproductos de molienda y restos de limpia» que se obtengan en las fábricas de harinas; no pudiendo, por tanto, los agricultores vender cantidad alguna de los citados productos a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento ni el de sus familiares y obreros, fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar el trigo, centeno, maíz y escaña al consumo de sus ganados.

La autorización para poder alimentar ganado con centeno, maíz y escaña podrá ser concedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio

Nacional del Trigo en casos y circunstancias especiales.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de Junio del año actual, el Servicio Nacional del Trigo también podrá recoger en todas las provincias de España las legumbres secas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes y almortas que los agricultores voluntariamente entreguen, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General que regule la actual campaña de legumbres.

Dichas legumbres quedarán en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo para destinarlas a la siembra.

Si la cantidad que adquiriera el Servicio Nacional del Trigo no fuera suficiente para cubrir las necesidades de siembra, solicitará de esta Comisaría General, antes del 1 de Octubre, las cantidades necesarias para completar dichas necesidades, que le serán entregadas a dicho Servicio por este Centro antes del 31 de Diciembre.

Si, por el contrario, el Servicio Nacional del Trigo adquiriese mayores cantidades de legumbres de consumo humano que las precisas para atender las necesidades de siembra, los sobrantes los pondrá a disposición de esta Comisaría General.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de Junio de 1949, los productores de cebada, avena, mijo, sorgo o zahina, panizo, algarrobas, altramuces, yeros, veza y garbanzos negros, podrán, una vez hechas las reservas de siembra y consumo de su explotación, vender los sobrantes a otros agricultores o ganaderos, avicultores, Ejércitos y otros Organismos y Entidades que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero nunca a comerciantes, almacenistas o industriales, pudiendo, no obstante, actuar estos últimos por encargo expreso de los propios beneficiarios de dichos sobrantes.

La cebada y avena no podrán ser trasladadas sin ir acompañadas de la guía única de circulación, la cual se solicitará del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

En los casos en que el traslado sea entre fincas de un mismo agricultor, el Jefe provincial, previas las informaciones necesarias, autorizará la guía, y en caso de venta a otros agricultores, ganaderos, avicultores, etc., será preciso para obtener dicha guía

que el productor haga entrega al Servicio Nacional del Trigo del 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, que le será abonado por éste al precio de tasa y haber hecho entrega del cupo forzoso de trigo.

También los agricultores podrán entregar voluntariamente los piensos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien los abonará al precio de tasa.

Art. 4.º Para que los agricultores puedan disponer del 30 por 100 de la reserva de trigo, maíz, centeno y escaña destinados a la alimentación del productor y obreros fijos, eventuales reducidos a fijos y familiares del productor y de los obreros fijos será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 del cupo previo señalado.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo irán autorizando la retirada de las reservas de consumo, de tal modo que la entrega de la totalidad de las reservas coincida con la recepción de la totalidad de los cereales panificables disponibles para la venta.

Art. 5.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura queda prohibida la ceba del ganado de cerda y del vacuno con granos de cereales panificables.

(Continuará)

2971

En el «Boletín Oficial del Estado» número 224, correspondiente al día 12 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

SERVICIO DE LA MADERA

Circular número 15 por la que se completa la número 13 del mismo Servicio, relativa a cobro del canon sobre madera en poder de explotadores de montes, de aserradores-almacenistas y de almacenistas.

En la Circular número 13 de este Servicio de la Madera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de Mayo de 1949, se dictaron normas para la percepción del canon correspondiente a las maderas en poder de explotadores de montes, aserradores-almacenistas y almacenistas en la fecha del 18 de Marzo del corriente año, a partir de la cual, según lo

dispuesto en los apartados sexto y 18 de la Circular número 11 de este mismo Servicio, se había impuesto al comprador la obligación de abonar aquél.

En la norma tercera de la expresada Circular número 13 se dispone que por el Servicio, a la vista de las declaraciones de existencias de madera en la fecha antes mencionada, se calcule en cada caso la cantidad que en concepto de canon corresponde abonar por las existencias declaradas. Pero es evidente que si para los almacenistas basta aquella simple declaración, por cuanto al haberse tenido en cuenta el importe del canon en la fijación de los precios de venta al público en almacén, han de abonarlo con cargo a todas las existencias en su poder en la citada fecha de 18 de Marzo, no ocurre así respecto a los explotadores de montes y aserradores-almacenistas, a los que, ciertamente, sólo cabe exigir el abono del canon sobre las maderas que de las existentes en su poder en 18 de Marzo, les restansen en la fecha de publicación de la Circular número 13, puesto que de estas cantidades será de las que podrán efectivamente resarcirse cargándolas en sus facturas, según lo dispuesto en la Norma primera de la citada Circular número 13.

A la vez, parece conveniente establecer el pago escalonado, en lugar de disponer se realice de una sola vez.

En su virtud, como complemento de la expresada Circular, para hacer posible el cálculo de las cantidades a abonar en concepto de canon según se ordena en su norma tercera, y a los demás fines que acaban de señalarse, esta Jefatura dispone:

Primero. Que las declaraciones de existencias de maderas en 18 de Marzo de 1949 que los explotadores de montes y los aserradores-almacenistas poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C o D deben presentar ante el Servicio de la Madera, en virtud de lo dispuesto en la norma segunda de la expresada Circular, se adicione con la indicación de las ventas que de tales existencias hubieran efectuado entre aquella fecha y la del 27 de Mayo último, en que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Circular que se completa por la presente, indicando asimismo las adquisiciones de madera efectuadas entre ambas fechas.

Segundo. Que las aludidas de-



claraciones juradas se formulen en definitiva por los explotadores de montes y aserradores - almacenistas poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C o D, con arreglo al modelo rectificado que se inserta al final de la presente disposición concediéndose nuevo plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación en las Oficinas de este Servicio de las referidas declaraciones, que deberán ir suscritas por los respectivos profesionales o sus representantes legítimos.

Tercero. Los almacenistas de

maderas deberán presentar únicamente la declaración de las existencias en su poder en 18 de Marzo de 1949, sujetándose a lo dispuesto en la Circular número 13 de este Servicio y conforme al modelo número dos de los que para dicho objeto se insertaban al final de la mencionada Circular.

Cuarto. Que la cantidad calculada en cada caso por este Servicio se ingrese por los declarantes en los plazos siguientes:

Primer plazo: El 30 por 100 del importe total deberá ingresarse dentro de los diez días contados a partir de la notificación que por el Servicio

se les haga, señalándoles el total importe de la cantidad a ingresar.

Segundo plazo: El 40 por 100 de importe total, dentro del mes de Diciembre próximo.

Tercer plazo: El 30 por 100 restante, dentro del mes de Marzo de 1950.

Quinto. Se exigirá por la vía del apremio el pago de la cantidad total pendiente de abono a quienes no efectúen en los plazos señalados en el apartado anterior, el ingreso de las cantidades correspondientes.

Madrid, 28 de Julio de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Comisaría de Recursos de la Zona Sur (Delegación Provincial de Cáceres)

DECLARACION DE LEGUMBRES

Por la presente nota se hace público para general conocimiento y cumplimiento de todos los productores de legumbres de esta provincia, que ya formularon e. fecha oportuna la declaración de primer tiempo, que tan pronto como efectúen la recogida de sus cosechas, se encuentran obligados a presentar ante la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes, la declaración de segundo tiempo, en el modelo que ya poseen, toda vez que aquellas partidas que se encuentran en su poder sin declarar se consideran como clandestinas, procediéndose a su incautación.

Aquellos agricultores que dejarán de presentar su declaración o se observara falsedad en los datos consignados en ella, serán sancionados de conformidad con las disposiciones vigentes.

Cáceres, 23 de Agosto de 1949.—El Comisario de Recursos, Joaquín López Tienda.

3032

Administración Principal de Correos CACERES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Aldeanueva del Camino y su Estación férrea, bajo el tipo anual de CINCO MIL pesetas (5.000 pesetas) y demás condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Aldeanueva del Camino, se detallan y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se admitirán proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, en esta Administración Principal y Estafeta de Aldeanueva del Camino, hasta el día 19 de Septiembre próximo inclusive, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes de Septiembre, a las once horas.—Fianza 1.000 pesetas.

Cáceres, 22 de Agosto de 1949.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

Modelo de proposición

Don F..... de T....., natural de..... según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del Correo diario desde..... y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, y demás condiciones del pliego acordado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(fecha y firma del interesado)

Modelo para las declaraciones juradas a que se refiere el apartado segundo, relativas a explotadores de montes y aserradores-almacenistas, poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C o D.

Don..... explotador de montes } con domicilio en....., calle
aserrador }
de.....poseedor del Certificado Profesional número....., de la clase.....expedido por el Servicio de la Madera en fecha....., declara bajo juramento.

Que las existencias de madera en las fechas 18 de Marzo y 27 de Mayo de 1949 y las adquisiciones y ventas realizadas entre dichas dos fechas, han sido las que en volumen, clase y situación se detallan a continuación:

CLASE DE MADERA	Situación	Existencias en 18 de Marzo de 1949 m. c.	ENTRE 18 DE MARZO Y 27 DE MAYO DE 1949		Existencias en 27 de Mayo de 1949 m. c.
			Entradas m. c.	Salidas m. c.	
En rollo, con corteza de cualquier especie (1)	En monte. En aserradero. En almacén.				
En rollo, sin corteza (especies: pino silvestre, pino laricio, pino negral).....	En monte. En aserradero. En almacén.				
En rollo, sin corteza (cuarquier especie (1), excepto las consignadas en la línea anterior)..	En monte. En aserradero. En almacén.				
Aserrada (de cualquier especie) (1).....	En monte. En aserradero. En almacén.				

(1) Se refiere, incluso a las especies que no están sujetas a precio de tasa.

MODELO NUM. 1. (continuación).

Madera en rollo, con corteza, anotada en las hojas de compras del declarante, con especificación de los aprovechamientos a que la misma corresponde:

Núm. de la anotación en la hoja de compras	MONTES A QUE CORRESPONDEN LOS APROVECHAMIENTOS				Fecha de la adquisición	Especie	Volumen de madera en pie m. c.
	Nombre del monte	Situación					
		Provincia	Término municipal	Pertenencia			

....., de..... de 1949.

El declarante,

Señor Jefe del Servicio de la Madera.—MADRID.



En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 20 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de Julio de 1949, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras que se insertan.

VACANTES QUE SE CITAN (Conclusión)

Localidad	Ayuntamiento	Clase de escuela y número de plazas
-----------	--------------	-------------------------------------

PROVINCIA DE SORIA

Desiertas del concurso general de traslados:

Alentisque	Alentisque	Unitaria	1
Bordejé	Coscurita	Mixta	1
Deza	Deza	Unitaria núm. 1.	1
Duáñez	Candilichera	Mixta	1
Jubera	Jubera	Unitaria	1
Matamala de Almazán	Matamala de Almazán	Unitaria	1
Portillo de Soria	Portillo de Soria	Mixta	1
Seftuela	Morón de Almazán	Mixta	1
Serón de Nájima	Serón de Nájima	Unitaria núm. 1.	1
Suellacabras	Suellacabras	Unitaria	1
Yelo	Yelo	Unitaria	1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 3

TOTAL..... 14

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción..... 7

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, cuatro; idem supernumerarias, tres)..... 7

PROVINCIA DE TARRAGONA

Desiertas del concurso general de traslados:

Fatarella	Fatarella	Unitaria núm. 1.	1
Forés	Forés	Unitaria	1
Ginestar	Ginestar	Unitaria núm. 1.	1
Lloá	Lloá	Unitaria	1
Pont de Armentera	Pont de Armentera	Unitaria	1
Pradell	Pradell	Unitaria	1
Ulldemolins	Ulldemolins	Unitaria núm. 1.	1
Vilanova de Escornalbou	Vilanova de Escornalbou	Unitaria	1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 2

TOTAL..... 10

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción..... 2

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plazas, seis; idem supernumerarias, dos)..... 8

PROVINCIA DE TERUEL

Desiertas del concurso general de traslados:

Alcalá de la Selva	Alcalá de la Selva	Unitaria núm. 2.	1
Artiga (La)	Giba	Mixta	1
Beceite	Beceite	Unitaria núm. 1.	1
Bronchales	Bronchales	Unitaria núm. 1.	1
Cedrillas	Cedrillas	Unitaria	1
Fortanete	Fortanete	Unitaria	1
Gea de Albarracín	Gea de Albarracín	Unitaria núm. 2.	1
Godos	Godos	Unitaria	1
Lagueruela	Lagueruela	Unitaria	1
Mezquita de Jarque	Mezquita de Jarque	Unitaria	1
Molinos	Molinos	Unitaria núm. 1.	1
Mora de Rubielos	Mora de Rubielos	Sección Graduada	1
Mosqueruela	Mosqueruela	Sección Graduada	1
Odón	Odón	Unitaria	1
Portarubio	Portarubio	Unitaria	1
Royuela	Royuela	Unitaria	1
Villarluengo	Villarluengo	Unitaria	1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 5

TOTAL..... 22

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción..... 9

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, ocho; idem supernumerarias, cinco)..... 18

Localidad	Ayuntamiento	Clase de escuela y número de plazas
-----------	--------------	-------------------------------------

PROVINCIA DE TOLEDO

Desiertas del concurso general de traslados:

Cabezamesada	Cabezamesada	Unitaria	1
Camuñas	Camuñas	Unitaria núm. 1.	1
Castillo de Bayuela	Castillo de Bayuela	Unitaria núm. 3.	1
Mohedas de la Jara	Mohedas de la Jara	Unitaria núm. 2.	1
Navalmoreajo	Navalmoreajo	Unitaria	1
Sevilleja de la Jara	Sevilleja de la Jara	Unitaria núm. 2.	1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 2

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, seis; idem supernumerarias, dos)..... 8

PROVINCIA DE ZAMORA

Desiertas del concurso general de traslados:

Arrabalde	Arrabalde	Unitaria	1
Ayóo de Vidriales	Ayóo de Vidriales	Unitaria	1
Manzanal de Arriba	Manzanal de Arriba	Unitaria	1
Micereces de Tera	Micereces	Unitaria	1
Olmo de la Guareña	Vallesa Guareña	Unitaria	1
Peque	Peque	Unitaria	1
Rábano de Sanabria	San Justo	Unitaria	1
San Juan de la Cuesta	Robleda-Cervantes	Unitaria	1
San Pedro de Zamudia	San Pedro de Zamudia	Unitaria	1
Torres de Aliste	Mahide	Mixta	1
Valer	Gallegos del Río	Unitaria	1
Viñas	Viñas	Unitaria	1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 3

TOTAL..... 15

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción..... 7

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, cinco; idem supernumerarias, tres)..... 8

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Desiertas del concurso general de traslados:

Aladrén	Aladrén	Unitaria	1
Almonacid de la Cuba	Almonacid de la Cuba	Unitaria	1
Bordaiba	Bordaiba	Unitaria	1
Cerveruela	Cerveruela	Unitaria	1
Codos	Codos	Unitaria	1
Fuencalderas	Fuencalderas	Unitaria	1
Langa del Castillo	Langa del Castillo	Unitaria	1
Lobera de Onsella	Lobera de Onsella	Unitaria	1
Marracos	Piedratajada	Unitaria	1
Murillo de Gállego	Murillo de Gállego	Unitaria	1
Oseja	Oseja	Unitaria	1
Plenas	Plenas	Unitaria	1
Salvatierra de Esca	Salvatierra de Esca	Unitaria núm. 2.	1
Terralvilla	Terralvilla	Unitaria	1
Tosos	Tosos	Unitaria	1
Val de San Martín	Val de San Martín	Unitaria	1
Valpalmas	Valpalmas	Unitaria	1

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 5

TOTAL..... 22

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción..... 2

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, quince; idem supernumerarias, cinco)..... 20

2663

Hermandad Sindical Mixta VILLAMIEL

EDICTO

El Cabildo Sindical de mi Presidencia, en sesión celebrada por el mismo, en el día de hoy, adoptó el acuerdo de nombrar Agente Ejecutivo de esta Hermandad Sindical, a don Miguel García Polo, facultándole para que de conformidad a lo dis-

puesto en el Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948, designe Auxiliar a don Eugenio Rubio de la Revilla, para que en su nombre lleve a efecto dicho cometido.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Villamiel, 2 de Agosto de 1949.—

El Jefe de la Hermandad, Pedro León.

(33 psta.)

3047



Juzgados

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Cédula de citación

Don Maximiano Cordón Vázquez, Abogado, Secretario del Juzgado Comarcal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal Sustituto de esta localidad, en providencia de fecha 17 del actual, ha acordado se cite a Pedro Jiménez y José Villatoro, cuyo actual paradero se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en calle de Escuelas, número 5, el día 3 de Septiembre próximo venidero, a las diez de su mañana, con el fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se les sigue a instancia de Francisco Mateos Fernández, guarda particular jurado de la dehesa Habaza de Abajo, de este término, propiedad de viuda de Loreto Vivas, contra ellos, por atropellar finca ajena, y con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los denunciados Pedro Jiménez y José Villatoro, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Malpartida de Plasencia a 18 de Agosto de 1949.—El Secretario, Maximiano Cordón.

3000

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario, en funciones de Juez de Instrucción de esta Capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el n.º 232 de 1949, por hurto de una caja de caudales pequeña, conteniendo quinientas pesetas, propiedad de D. Florencio Béjar Martínez, que le fué sustraída del Bar de su propiedad sito en la calle Colón, número 12, en la tarde del 14 de los corrientes, y detención de un sujeto que dice llamarse Antonio Barbado, alto y fuerte, vistiendo americana Spor, color marrón.

Dado en Cáceres a 19 de Agosto de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración Justicia, Narciso Valle.

3018

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, en funciones de Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 235 de 1949, por el delito de robo de seiscientas pesetas; una hucha del Monte de Piedad; siete metros de pana cordón,

nueva, seis de ellos color negro y otro metro color miel; una falda de percal, negra, nueva; dos madejones de lana, color ceniza; tres litros y medio de aceite; tres kilos y medio de garbanzos; un kilo de arroz, y cinco panes, que han sido sustraídos en la noche del 17 al 18 del actual, de la finca «Conejeros», de este término, siendo lo sustraído propiedad de Quillermo Ordiales Sanguino, natural y vecino de Casar de Cáceres.

Dado en Cáceres a 19 de Agosto de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

3014

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y llevar a efecto la prisión de Diego Vázquez Moreno (a) Andaluz y Madrileño, del que se desconocen sus demás señas particulares y actual paradero, el que será puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 34 de 1949, por hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 17 de Agosto de 1949.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Arturo Rasero.

3020

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y llevar a efecto la prisión de Diego Vázquez Moreno (a) Andaluz y Madrileño, del que se desconocen sus demás señas particulares y actual paradero, el que será puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 35 de 1949, por hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 17 de Agosto de 1949.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Arturo Rasero.

3021

HERVAS

Cédula de citación

González García, Cipriano, residente en El Torno y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 41 de 1949, por delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hervás a 22 de Agosto de 1949.—El Secretario, P. S., Eugenio Pérez.

3023

CÁCERES

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 189 de 1949, por el delito de robo, se cita a Antonio Matamoros Macías, vecino de Villafranca de los Barros (Badajoz), de unos 25 años, y cuyo actual paradero se desconoce, para

que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario aludido, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres a 22 de Agosto de 1949.—El Secretario, Narciso Valle.

3034

DON BENITO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades, tanto Civiles como Militares, así como también a los miembros de la Policía Judicial, que procedan a la busca y rescate de dos caballerías asnales, una de cinco a seis años, rucia clara, que tira a cana, desherrada de las cuatro, de la marca, y otra de tres a cuatro años, talla regular, rucia clara, también desherrada, sustraídas la noche del 18 de los corrientes, de la propiedad de Joaquín Cartés Barjola, de la finca Las Tapias, de este término, deteniendo a las personas que las poseyeran si no acreditaren su legítima adquisición y poniéndose a disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 136-1949, por hurto.

Dado en Don Benito a 22 de Agosto de 1949.—Agustín Muñoz.—El Secretario, Manuel S. Serradilla.

3035

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Don Florencio Suárez Manzano, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tejada de Tietar (Cáceres).

Certifico: Que según resulta del libro de actas de sesiones que lleva esta Corporación Municipal, durante el mes de Julio último, la misma ha adoptado los acuerdos cuyo extracto es el siguiente:

Sesión ordinaria del día 9 de Julio

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose su cumplimiento.

Tuvo conocimiento la Corporación del plan forestal de aprovechamiento en esta Dehesa Boyal, formado por el Distrito Forestal de la provincia, para el año forestal de 1949-50.

Se acordó facultar a la Alcaldía para que lleve a efecto lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de Junio último, sobre colocación de rótulos indicadores con el nombre del pueblo.

Se fijó en setenta y cinco pesetas el precio del pastaje de agostadero de una cabeza vacuna en la Dehesa Boyal. El Concejal don Rafael González de la Calle, propuso la cantidad de noventa pesetas.

Seguidamente se acordó facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que efectúe el arriendo del solar adquirido para la construcción de Escuelas.

Fueron aprobadas a continuación las cuentas del Agente en Cáceres y la de Farmacia, del segundo trimestre de este ejercicio.

Dada cuenta de la petición a tal fin formulada por el Sr. Inspector Municipal Veterinario, se acordó por unanimidad elevar al número de doscientas anuales el término medio de matanzas familiares en este pueblo, con las condiciones que se señalan.

Se acordó conceder gratificación

al vaquero don Cesáreo Cano Estévez, por haber custodiado el ganado acogido por el Ayuntamiento en la Dehesa Boyal, en la primavera de este año.

Previa lectura fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados en el primer semestre de este ejercicio.

Se acordaron los actos a celebrar con motivo de la festividad del «18 de Julio».

Sesión ordinaria del 23 de Julio

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acordó su cumplimiento, no la parte no efectuada ya por Secretaría.

Por la Presidencia se dió conocimiento a los reunidos, de las gestiones realizadas para el arreglo de los locales escuelas, con el importe de la subvención concedida a tal fin por la Obra Social del Movimiento, las que fueron aprobadas por unanimidad.

Se nombró comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, al Presidente de la Corporación.

Seguidamente, se acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, para que en nombre de este Ayuntamiento autorice el contrato de escritura pública a favor de Municipio, por la adquisición hecha al vecino don Ignacio Timón Díaz, del solar de su propiedad, para la construcción de escuelas públicas y casa habitación de Maestros Nacionales.

A continuación y previa indicación de la Secretaría, el Ayuntamiento acordó que por la Presidencia se interese del Registro de la Propiedad del partido, certificación comprensiva de todos los bienes inmuebles propiedad del Municipio, que figuren inscritos en dicho registro a su favor.

Se acordó por unanimidad conceder a los funcionarios municipales una paga extraordinaria de importe de media mensualidad de su haber, con motivo de la festividad del «18 de Julio», y otra paga extraordinaria de igual cuantía, en las fiestas próximas de Navidad.

Fueron aprobados en definitiva y en la cantidad que se expresa, suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario en vigor.

Se acordó facultar a la Alcaldía para que autorice un nuevo contrato de arriendo de dos habitaciones para ser destinadas a escuelas unitarias, toda vez que el hecho con el Sr. Cura Párroco de esta localidad, termina en 30 de Septiembre próximo.

Y para que conste en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Tejada de Tietar a 19 de Agosto de 1949.—Floriano Suárez.—V.º B.º el Alcalde, Anastasio Hernández.

3005

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto

Como ampliación al edicto de sustanza publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 del actual, dicha sustanza se celebrará en este Ayuntamiento el próximo día 3 de Septiembre, a las 12 de su mañana.

Navas del Madroño, 20 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Carlos Galán.

3019